

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://aguadulce.sedelectronica.es/>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

N.º 12 Dolores Cañas Plasencia.
N.º 58 Francisca Sánchez Muñoz.
N.º 59 Manuel Martos Montero.

Aguadulce a 20 de noviembre de 2020.—La Alcaldesa, Estrella Montaña García.

34W-7708

ALCALÁ DE GUADAÍRA

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 19 de noviembre de 2020, acordó aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas a trabajadores autónomos del municipio de los sectores del comercio ambulante y taxi dirigidas a paliar los efectos económicos producidos por la crisis sanitaria del COVID-19, conforme al texto que consta en el citado expediente 17131/2020, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) ACGTFPWPY476HTQANDJL6HPQ5 validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, y que a continuación se publica.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el citado acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente de dicha jurisdicción con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados, igualmente, a partir del día siguiente al que se produzca esta publicación.

Alcalá de Guadaíra a 1 de diciembre de 2020.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL MUNICIPIO DE LOS SECTORES DEL COMERCIO AMBULANTE Y TAXI DIRIGIDAS A PALIAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS PRODUCIDOS POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19

La gravedad de la crisis sanitaria provocada por el virus COVID-19 llevó al gobierno de la nación a declarar el estado de alarma en todo el territorio nacional mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, prolongándose su duración hasta el 21 de junio. Tras el transcurso de varios meses de la denominada «nueva normalidad» y como consecuencia de nuevos rebotes del virus en toda España, se ha dictado en Andalucía el Decreto del Presidente 9/2020, de 8 de noviembre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

Para hacer frente al grave impacto económico provocado por el estado de alarma, las distintas administraciones, en el ámbito de sus competencias, han venido aprobando sucesivas medidas económicas encaminadas a mantener las rentas de las familias y trabajadores, tanto por cuenta ajena como autónomos, garantizar la liquidez de las empresas y apoyar el mantenimiento del tejido productivo. Todo ello para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad.

De igual manera, desde esta Corporación municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1. m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante decreto de la Alcaldía se han adoptado una serie de medidas extraordinarias en el ámbito de aplicación de los tributos y otros ingresos de derecho público que persigue, junto con las adoptadas por el Estado, atenuar los efectos económicos que están sufriendo los ciudadanos y los diferentes sectores empresariales. Estas medidas se dirigen, fundamentalmente, a la ampliación de los plazos de pago de las tasas periódicas y de las cuotas de fraccionamientos de deudas tributarias.

En este contexto, es indudable que uno de los sectores económicos más afectados lo constituyen los trabajadores por cuenta propia o autónomos de sectores especialmente castigados por la pandemia, que se han visto obligados al cierre de sus establecimientos, o a suspender total o parcialmente sus actividades.

La declaración del estado de alarma ha provocado que las micro empresas constituidas por autónomos están sufriendo importantes tensiones de liquidez derivadas del cese absoluto de sus actividades, teniendo que hacer frente a gastos estructurales sin obtener ingresos.

Para paliar esta situación, se han convocado desde el Ayuntamiento dos líneas de ayudas dirigidas a mitigar las graves consecuencias económicas que están sufriendo las microempresas de trabajadores autónomos y a micro empresas con forma jurídica societaria de carácter mercantil, emplazadas en el municipio y cuyos establecimientos se han visto especialmente afectados por la suspensión de actividades tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma y Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Estas ayudas económicas, constituyen una medida de apoyo a estos sectores para afrontar dichos gastos, con el objetivo último de ayudar a sostener la continuidad de su empresa o negocio, de forma que, una vez finalizado el estado de alarma, pudieran reanudar sus actividades.

No obstante, hay otras micro empresas constituidas por autónomos que se han quedado fuera de estas ayudas al desarrollarse su actividad económica fuera de establecimiento y que han sido igualmente castigados por la crisis económica en la que nos encontramos inmersos como consecuencia de la pandemia.

Por ello, esta corporación municipal pone en marcha una tercera líneas de ayudas que van dirigidas a autónomos que desarrollan su actividad en nuestra localidad de sectores específicos que no se han podido beneficiarse de las dos primeras líneas de subvenciones, pero que su actividad económica ha quedado suspendida o seriamente afectada con motivo de la pandemia global del COVID-19. Estas ayudas se dividen en 2 líneas de subvención: comercio ambulante y taxistas.

En cuanto a la competencia municipal para la concesión de este tipo de subvenciones, esta actividad de fomento no constituye el ejercicio de competencias propias ni atribuidas por delegación, tal y como las define el artículo 7.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. En este sentido, para dotar de cobertura legal -en cuanto a la competencia- al objeto de esta convocatoria de subvenciones, conforme al artículo 2.2 del Real Decreto-Ley 7//2014, de 20 de mayo, por el que se establecen por la Junta de Andalucía medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, se ha incorporado al expediente informe del Servicio de Desarrollo Económico municipal acreditativo de que se trata de una competencia que se viene ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, y además, de que no se incurre en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público, contando con la financiación suficiente.

Artículo 1. *Objeto.*

1. Las presentes bases tienen por objeto la regulación de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra destinadas a mitigar las graves consecuencias económicas provocadas por el COVID-19 a las microempresas de trabajadores autónomos que desarrollan su actividad en el municipio y que pertenecen a los sectores económicos del comercio ambulante y taxi.

2. Esta medida pretende el mantenimiento de la actividad económica, facilitando su continuidad tras el levantamiento de las restricciones motivadas por las declaraciones del estado de alarma, aprobadas por Reales Decretos 463/2020 y 926/2020.

Artículo 2. *Régimen jurídico y bases reguladoras de la convocatoria.*

1. En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, el texto refundido de la vigente ordenanza de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y, supletoriamente, por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Artículo 3. *Actividades económicas subvencionables.*

1. Podrán solicitar las ayudas las personas físicas trabajadoras autónomas que ejerzan actividad en los sectores del comercio ambulante y taxi que cumplan los requisitos exigidos en las presentes bases.

2. En caso de empresarios autónomos que figuren de alta en dos o más epígrafes del IAE, serán considerados como posibles beneficiarios siempre que la actividad principal que desarrollan esté incluida dentro de las agrupaciones subvencionables.

3. Esta línea de subvención se considera como una medida extraordinaria y complementaria compatible con cualquier otra ayuda o subvención recibida por el beneficiario.

Artículo 4. *Personas beneficiarias.*

1. Los empresarios trabajadores individuales autónomos que cumplan los siguientes requisitos según la línea de subvención a la que opten:

Línea 1. Que hayan ejercido la venta ambulante en el municipio de Alcalá de Guadaíra durante al menos los dos últimos años anteriores a la entrada en vigor del estado de alarma, en la forma y condiciones establecidas en la ordenanza reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Alcalá de Guadaíra («Boletín Oficial» de la provincia N.º 170 de 25 de julio de 2017).

Línea 2. Que hayan ejercido la actividad de autotaxis en el municipio de Alcalá de Guadaíra durante al menos los dos últimos años anteriores a la entrada en vigor del estado de alarma, siendo titulares de las correspondientes licencias no suspendidas según se recoge en la ordenanza municipal reguladora del servicio de taxis de Alcalá de Guadaíra («Boletín Oficial» de la provincia n.º 99 de 2 de mayo de 2013).

Requisitos de obligado cumplimiento en cada una de líneas anteriores:

2. Que estén dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

3. Que su actividad empresarial se encuadre dentro de algunos los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas recogidos en el Anexo II de estas bases.

4. Sólo se podrá solicitar una línea de ayuda aunque el epígrafe de la actividad subvencionable permita optar a más de una línea de ayudas.

5. Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas los autónomos societarios, en cualquiera de sus formas, de asociaciones, de comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, de las congregaciones e instituciones religiosas, así como de las comunidades de bienes, herencias yacentes y entidades carentes de personalidad jurídica.

6. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellas personas que tengan obligaciones económicas pendientes con el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, ni los que se encuentren incurso en alguna de las causas generales de prohibición de la condición de beneficiarios previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. *Concepto subvencionable y destino de las ayudas.*

La subvención tiene como objeto ayudar al mantenimiento de la actividad empresarial de la persona beneficiaria como trabajadora autónoma, de forma que pueda afrontar los gastos estructurales y del negocio ocasionados durante el cierre o suspensión de su actividad para, una vez finalizado las el periodo de alarma o las restricciones que dictan las normativas estatales y/o autonómicas, reanudar la actividad.

El destino de las ayudas a los gastos corrientes y estructurales del negocio, se entenderá justificada con la acreditación por el beneficiario, una vez finalizado el periodo de alarma, levantada la suspensión y restricciones al ejercicio de la actividad, con la reanudación de la propia actividad en los plazos establecidos en las bases dado que le que el ejercicio de su actividad no se ejerce en un local o establecimiento.

Artículo 6. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento será el de concurrencia competitiva. Una vez aprobadas las presentes bases se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente.

Artículo 7. *Compatibilidad de las subvenciones.*

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, ya sean públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 8. *Financiación.*

La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio en el que se realice la convocatoria.

Artículo 9. *Cuantía.*

El importe o cuantía de la subvención a conceder se establece en una cantidad fija máxima de 1.000 euros para cada una de las solicitudes aprobadas. No obstante, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se reserva el derecho a repartir equitativamente el presupuesto disponible para cada una de las líneas de estas bases y en función del número de solicitudes presentadas, con el fin de atender el mayor número de solicitudes.

Artículo 10. *Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.*

1. La admisión a trámite de una solicitud no genera compromiso alguno para su concesión.

2. Los solicitantes sólo podrán ser beneficiarios de una única ayuda que dependerá de la línea solicitada, no pudiendo solicitar más de una línea, aunque sean titulares de varias actividades económicas recogidas en el artículo 3 de las presentes bases.

3. El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida será de 5 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia («Boletín Oficial» de la provincia) de Sevilla.

La convocatoria será publicada igualmente a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

4. La solicitud deberá formalizarse utilizando obligatoriamente el modelo de solicitud establecido en estas bases, en el anexo I, que estará disponible en la web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en <https://www.alcaladeguadaira.es>.

5. Las solicitudes se podrán presentar:

a. En el Registro General del Ayuntamiento (plaza del Duque n.º 1) o en cualquiera de las oficinas de registro del Ayuntamiento habilitadas al efecto, si durante el plazo de presentación de las solicitudes estuviesen las citadas dependencias abiertas al público.

b. En la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

c. Igualmente podrán presentarse solicitudes por cualquiera de las modalidades previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases y convocatoria que regulan estas ayudas y deberá ir firmada por el solicitante y la declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiarios.

7. La presentación de la solicitud conlleva la autorización de las personas solicitantes para que los datos personales contenidos en ella pueda ser tratados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Esta recogida está legitimada y tiene por finalidad la gestión de la solicitud de subvención, conforme a las obligaciones legales para este tipo de procedimiento, en el ejercicio de una función pública. Los datos serán tratados por las unidades y servicios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, no cediéndose a terceros, salvo prescripción legal o judicial. Los solicitantes y los titulares de los datos que se van a facilitar tienen, entre otros, derecho a acceder, rectificar y suprimirlos con las limitaciones que la Ley establece.

Artículo 11. *Documentación a presentar.*

La solicitud deberá acompañarse de la de la siguiente documentación independientemente de la línea de ayudas solicitada:

- Copia del DNI/NIE/NIF de solicitante de la subvención en caso de no presentarse por la sede electrónica.
- Informe de vida laboral y bases de cotización actualizado.
- Con independencia de la documentación exigida, la Delegación Municipal de Desarrollo Económico se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria crea necesaria.

Según la línea por la que opte el solicitante deberá aportar, en su caso:

Línea 1:

- Documentación acreditativa de ser titular de la licencia o autorización municipal para el comercio ambulante.
- Acreditación del abono de las tasas de ocupación del dominio público en el mercadillo de Alcalá de Guadaíra durante al menos los dos últimos años anteriores a la entrada en vigor del estado de alarma, en la forma y condiciones establecidas en la ordenanza reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Alcalá de Guadaíra.

Línea 2:

- Documentación acreditativa que justifique que en los dos últimos años anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la licencia de autotaxi no se ha visto suspendida de manera ininterrumpida.

Artículo 12. *Instrucción del procedimiento de concesión.*

1. La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá a la Delegación de Desarrollo Económico, quien realizará una evaluación previa mediante una comisión de valoración, compuesta al menos por:

- Presidencia: La Concejal- Delegada de Desarrollo Económico.
- Secretaría: El Secretario General de la Corporación municipal o empleado/a público en quien delegue.
- Vocalías: Dos o más vocales nombrados por la concejal-delegada de Desarrollo Económico entre los empleados/as de la citada Delegación o cualquier otra delegación.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el listado de solicitudes presentadas. En este mismo acto se requerirá de forma conjunta a las personas solicitantes la documentación que deba ser subsanada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de esta publicación, con la indicación de que si así no se hiciera se tendrá automáticamente por desistida la petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Podrán solicitarse a otros servicios municipales y a entidades y organismos públicos los informes que se estimen necesarios para la comprobación de los extremos expresados por los solicitantes.

4. Tras la evaluación el órgano instructor, se emitirá un informe y formulará una propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que deberá expresar:

1. Relación de interesados que cumplen los requisitos exigidos y se consideran beneficiarios provisionales.
2. Relación de interesados que no cumplen con los requisitos exigidos, así como las causas del incumplimiento.

Conforme al artículo 9 de estas bases, si del total de las solicitudes válidas y una vez propuestos los beneficiarios provisionales, el importe total de estas ayudas supera el presupuesto disponible, la comisión de valoración podrá proponer una propuesta de resolución que incluya un prorrateo proporcional entre todas ellas, en la consideración de que la cuantía resultante pueda cubrir las expectativas del objeto de la subvención.

5. La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados a través del tablón de edictos. Se concederá a los interesados un plazo de alegaciones previo a la propuesta definitiva de resolución de diez días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la resolución provisional, en el que podrán alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes. En todo caso, en el indicado plazo los beneficiarios provisionales deberán comunicar su aceptación o renuncia a la subvención propuesta.

6. Examinadas y resueltas las alegaciones presentadas por los interesados, y tras haber recibido la aceptación o renuncia de los beneficiarios provisionales a la subvención propuesta, se formulará por el instructor la propuesta de resolución definitiva.

Artículo 13. *Resolución.*

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento. El acuerdo deberá contener:

- Los solicitantes que han resultado beneficiarios.
- La cuantía de la subvención.
- La exclusión de solicitudes por no reunir los requisitos de la convocatoria.

2. La resolución será notificada a los interesados conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las notificaciones se realizarán a través del tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

3. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad en este ámbito, de conformidad con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Artículo 14. *Otorgamiento de la subvención.*

El órgano competente para otorgar las subvenciones es la Junta de Gobierno Local. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, período que se computará a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no hubiese recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 15. *Forma de pago.*

El abono de la ayuda concedida, una vez aprobada, se realizará en un solo pago en el plazo de quince días desde su concesión como pago previo anterior a la justificación, mediante transferencia bancaria y por el importe íntegro de su cuantía.

Artículo 16. *Plazo para la reanudación de la actividad.*

Línea 1:

1. Una vez autorizado en el municipio de Alcalá de Guadaíra la celebración del Mercadillo Ambulante tras la finalización del periodo de alarma y levantada la suspensión, el beneficiario deberá reanudar su actividad en el plazo de un mes y presentar una declaración responsable sobre el compromiso de permanencia en el mercadillo de Alcalá de Guadaíra en el plazo de un año desde el levantamiento del estado alarma, siempre que se cumpla el ejercicio de la actividad según se recoge en ordenanza reguladora vigente del comercio ambulante en el término municipal de Alcalá de Guadaíra.

2. Si por causas debidamente justificadas el beneficiario no pudiera cumplir con el plazo anteriormente establecido para el ejercicio de la venta ambulante, podrá solicitar una prórroga de tres meses. La solicitud de prórroga junto con la documentación justificativa será informada favorable o desfavorablemente por la comisión de evaluación y propuesta para su resolución por la Junta de Gobierno Local.

Línea 2:

1. El beneficiario deberá presentar una declaración responsable sobre el compromiso de permanencia durante un año desde el levantamiento del estado alarma, sin que pueda suspenderse la licencia durante dicho plazo.

2. Si por causas debidamente justificadas el beneficiario no pudiera cumplir con el plazo anteriormente establecido para el ejercicio de su actividad de autotaxis, podrá solicitar una prórroga de tres meses. La solicitud de prórroga junto con la documentación justificativa será informada favorable o desfavorablemente por la comisión de evaluación y propuesta para su resolución por la Junta de Gobierno Local.

Los plazos establecidos en el presente artículo estarán sujetos a la autorización del ejercicio de la actividad que vendrán determinados por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2 y por la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria

y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19 o por cualquier normativa que pueda afectar a estas bases. En caso de que algunas de las actividades subvencionables queden suspendidas por alguna normativa autonómica o estatal se prorrogarán los plazos establecidos en las presentes bases.

Artículo 17. Justificación de la subvención concedida.

1. El plazo de presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos, será de un mes desde la reanudación de la actividad respectiva según plazos establecidos o desde el cumplimiento de la obligación de los plazos establecidos para el ejercicio de la actividad según se recoge el artículo 16 de las presentes bases.

2. Para la justificación de la subvención concedida, el beneficiario deberá presentar en el plazo indicado la siguiente documentación:

- Líneas 1: Declaración responsable de reanudación de la actividad y compromiso de permanencia en el ejercicio de la actividad según se recoge en el artículo 16 de las presentes bases, conforme al modelo del anexo III.
- Línea 2: Compromiso de permanencia en el ejercicio de la actividad según se recoge en el artículo 16 de las presentes bases, conforme al modelo del anexo IV.
- Informe de vida laboral y bases de cotización actualizado a la fecha de justificación que acredite que reanuda su actividad inicial.
- Certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativo de encontrarse de alta en el mismo epígrafe del Impuesto de Actividades económicas que se indicó en el momento de la solicitud.

3. En caso de que la documentación presentada para la justificación se considere incorrecta, incompleta o se podrá requerir al beneficiario la subsanación de dicha documentación, en el plazo de 10 días desde la fecha de recepción de la notificación.

Artículo 18. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones se comprometen expresamente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 14 Ley General de Subvenciones. Además, asumirán las siguientes obligaciones:

1. Reiniciar la actividad suspendida en el plazo máximo establecido en las bases.
2. Responder ante la Delegación Municipal de Desarrollo Económico de la veracidad de los datos señalados en la solicitud y en la documentación que acompañe.
3. En todo caso, las personas beneficiarias de la subvención quedan comprometidos a facilitar cuantos datos y documentación relacionada con la subvención concedida le solicite la Delegación Municipal de Desarrollo Económico.
4. Permitir el libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en el que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
5. Prestar declaración acerca de las subvenciones recibidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o Entidades Públicas y Privadas.
6. No tener deudas pendientes con la Administración Tributaria ni con la Hacienda Municipal, ni con la Seguridad Social.
7. Comunicar toda alteración sobrevenida que suponga una modificación en las condiciones que fueron tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
8. Someterse a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y de la Intervención General del Estado así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
9. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y de más documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables sean exigidos con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
10. El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere los apartados anteriores o en cualquiera de los artículos de estas Bases o la correspondiente convocatoria será causa de revocación total y reintegro de la ayuda.

Artículo 19. Reintegro.

Se procederá al reintegro total de la cantidad percibida y a la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes supuestos:

1. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
2. Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello por causas imputables a las personas beneficiarias.
3. Incumplimiento de la obligación de justificar.
4. Concurrencia de subvenciones, salvo compatibilidad de las mismas.
5. Modificación o incumplimiento de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión.
6. Obstrucción o negativa en la obligación de sometimiento a las actuaciones de comprobación citadas en las presentes bases.

Artículo 20. Anexos.

Estas bases constan de los siguientes anexos y modelos que quedan incorporados como parte de la misma:

- Anexo I: Modelo de solicitud.
- Anexo II: Listado de epígrafes del Impuestos de Actividades Económicas considerados admitidos para la obtención de la subvención.
- Anexo III: Declaración responsable de reanudación de la actividad y compromiso de permanencia del ejercicio de la actividad. Línea 1.
- Anexo IV: Compromiso de permanencia del ejercicio de la actividad Línea 2.

Anexo I

Solicitud de ayudas económicas a trabajadores autónomos del municipio de los sectores del comercio ambulante y taxi dirigidas a paliar los efectos económicos producidos por la crisis sanitaria del COVID-19.

Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige: SERVICIO DE DESARROLLO ECONÓMICO					
DATOS DEL SOLICITANTE					
NOMBRE:	PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	DNI:		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:					
DOMILICIO:			MUNICIPIO:	C.P.:	
<input type="text"/>			<input type="text"/>	<input type="text"/>	
LOCALIDAD:	TELÉFONO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES:		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
AUTORIZA LAS NOTIFICACIONES DERIVADAS DE ESTA SOLICITUD MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO					
DATOS DEL REPRESENTANTE					
NOMBRE:	PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	DNI:		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
RELACIÓN CON EL SOLICITANTE:			TELÉFONO CONTACTO:		
<input type="text"/>			<input type="text"/>		
LÍNEA DE SUBVENCIÓN A LA QUE OPTA: (Marcar sólo una línea de ayuda)					
<input type="checkbox"/>	Línea 1. Trabajadores autónomos que hayan ejercido la venta ambulante en los dos últimos años anteriores a la entrada en vigor del estado de alarma en el municipio de Alcalá de Guadaíra, a través del ejercicio de su actividad de venta ambulante según se recoge en la ordenanza reguladora vigente del comercio ambulante en el término municipal de Alcalá de Guadaíra. (BOP N.º 170 de 25 de julio de 2017).				
<input type="checkbox"/>	Línea 2. Trabajadores autónomos que hayan ejercido la actividad de autotaxis en el municipio de Alcalá de Guadaíra durante al menos los dos últimos años anteriores a la entrada en vigor del estado de alarma, siendo titulares de las correspondientes licencias no suspendidas según se recoge en la ordenanza municipal reguladora del servicio de taxis de Alcalá de Guadaíra (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013).				
FECHA DE ALTA EN RETA:			CÓDIGO IAE:		
<input type="text"/>			<input type="text"/>		
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA					
<input type="checkbox"/>	DNI solicitante.				
<input type="checkbox"/>	Informe de vida laboral y bases de cotización actualizado.				
<input type="checkbox"/>	Línea 1: Documentación acreditativa de ser titular de la licencia o autorización municipal para el comercio ambulante.				
<input type="checkbox"/>	Línea 1: Acreditación del abono de las tasas de ocupación del dominio público en el mercadillo de Alcalá de Guadaíra durante al menos los dos últimos años anteriores a la entrada en vigor del estado de alarma, en la forma y condiciones establecidas en la ordenanza reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Alcalá de Guadaíra.				
<input type="checkbox"/>	Línea 2: Documentación acreditativa que justifique que en los dos últimos años anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la licencia de autotaxi no se ha visto suspendida de manera ininterrumpida.				
<input type="checkbox"/>	Otros: (indicar cuales)				
<input type="text"/>					
Datos de la cuenta en la entidad financiera para el abono de la ayuda en caso de ser concedida					
IBAN ES	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Declaración de cumplimiento de requisitos y obligaciones para ser beneficiario

El solicitante declara bajo su responsabilidad.

1. Que ha desarrollado y/o desarrolla la actividad objeto de esta subvención en Alcalá de Guadaíra
2. Que esté dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
3. Que la actividad empresarial que desarrolla se encuadra en algunos los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas recogidos en el Anexo II según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tantas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas («Boletín Oficial del Estado» 234 de 29 de septiembre de 1990).
4. Que se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Tributaria, de las obligaciones con la Seguridad Social y de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. No se encuentra incurso/a en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario para la convocatoria, y específicamente en ninguna de las circunstancias previstas en la letra b) del artículo 13.2 de dicha Ley, en la forma prevista en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo de dicha Ley.
6. Cumple las obligaciones que para los beneficiarios establece el artículo 14 de la misma Ley.

En ... a ... de 2020

Firmado: ...

Anexo II*Listado de epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas considerados admitidos para la obtención de la ayuda*

(Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre publicado en el «Boletín Oficial del Estado» 234 de 29 de septiembre de 1990)

Sección 1: *Epígrafes IAE para actividades empresariales.*

6. *Comercio, restaurantes y hospedaje, reparaciones.*

Agrupación 66. Comercio integrado.

Grupo 663 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos).

663,1 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados.

663,2 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección.

663,3 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero.

663,4 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general.

663,9 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías N.C.O.P.

7 *Transporte y comunicaciones.*

Agrupación 72. Otros Transportes Terrestres.

Grupo 721 Transporte de viajeros.

721,2 Transporte por autotaxis.

Anexo III*Declaración responsable de reanudación de la actividad y compromiso de permanencia del ejercicio de la actividad*

Línea 1. Trabajadores autónomos que hayan ejercido la venta ambulante en el municipio de Alcalá de Guadaíra durante al menos los dos últimos años anteriores a la entrada en vigor del estado de alarma, en la forma y condiciones establecidas en la ordenanza reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Alcalá de Guadaíra. («Boletín Oficial del Estado» n.º 170 de 25 de julio de 2017).

Tras la suspensión de la actividad por imperativo de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y siendo beneficiario de las ayudas económicas a trabajadores autónomos de los sectores del comercio ambulante y taxi dirigidas a paliar los efectos económicos producidos por la crisis sanitaria del COVID-19.

D/Dña ..., con DNI

Declara:

Que ha reanudado su actividad económica, con el epígrafe del IAE ... correspondiente a la subvención para tal fin, el día ... de ... de ..., y se compromete a permanecer en el mercadillo de Alcalá de Guadaíra en el plazo de un año desde el levantamiento del estado de alarma, siempre que se cumpla el ejercicio de la actividad según se recoge en ordenanza reguladora vigente del comercio ambulante en el término municipal de Alcalá de Guadaíra.

En ..., a ... de ... de 2020

Firmado:

Anexo IV*Compromiso de permanencia del ejercicio de la actividad.*

Línea 2. Trabajadores autónomos que hayan ejercido la actividad de autotaxis en el municipio de Alcalá de Guadaíra durante al menos los dos últimos años anteriores a la entrada en vigor del estado de alarma, siendo titulares de las correspondientes licencias

no suspendidas según se recoge en la ordenanza municipal reguladora del servicio de taxis de Alcalá de Guadaíra («Boletín Oficial» de la provincia n.º 99 de 2 de mayo de 2013)

D/Dña ..., con DNI ...

Beneficiario de las ayudas económicas a trabajadores autónomos de los sectores del comercio ambulante, taxi y ferias dirigidas a paliar los efectos económicos producidos por la crisis sanitaria del COVID-19, se compromete a permanecer en el ejercicio de la actividad de autotaxis subvencionada durante un año desde el levantamiento del estado alarma, sin que pueda suspenderse la licencia durante dicho plazo.

En ..., a ... de ... de 2020.

Firmado:

4W-7933

ALCALÁ DE GUADAÍRA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 16 de abril de 2019, aprobó inicialmente el Reglamento Regulador de los Consejos Sectoriales.

Dicha aprobación fue sometida a información pública mediante anuncio publicado en el portal de transparencia, en el tablón de anuncios municipales y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 213, de 12 de septiembre de 2020, por plazo de treinta días hábiles para presentación de las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas, sin haberse recibido ninguna alegación, entendiéndose definitivamente aprobada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a publicar el texto íntegro del reglamento regulador de los Consejos Sectoriales, cuyo texto literal es el siguiente:

REGLAMENTO REGULADOR DE LOS CONSEJOS SECTORIALES

Exposición de motivos

La presente norma pretende establecer un marco normativo específico para la constitución y funcionamiento de los Consejos Sectoriales de Alcalá de Guadaíra.

Los Consejos Sectoriales, órganos complementarios de la Administración Municipal, tienen como finalidad canalizar la participación de los ciudadanos y de las asociaciones en los asuntos municipales en un determinado sector de actividad.

El Reglamento de Participación Ciudadana aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 18 de mayo de 2000, (publicado en «Boletín Oficial» de la provincia núm. 149, de 29 de junio 2000), contempla en sus artículos 16 a 18 los Consejos Sectoriales entre los órganos complementarios de este Ayuntamiento, aunque no su regulación.

El artículo 9.2 de la Constitución Española establece que corresponde a los poderes públicos «facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social», y de igual modo el artículo 23.1 de nuestra Carta Magna, señala que «los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes», todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 103.1 del mismo marco legal, que dispone que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía (Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía), prevé en su artículo 10.3, como objetivo básico de la Comunidad Autónoma: «19.º La participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociada en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa.»

Así mismo, en su artículo 84 dispone «2. La Comunidad Autónoma de Andalucía ajustará el ejercicio de las competencias que asuma en las materias expresadas en el apartado anterior a criterios de participación democrática de todos los interesados, así como de los sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales en los términos que la ley establezca».

El artículo 18.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, prevé como derechos del vecino: b) Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal.»

Para la correcta articulación de todas las previsiones sobre la participación ciudadana en la vida pública local, el precepto fundamental es el previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone:

- «1. Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.
2. Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley».

En cumplimiento de tales funciones, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, se dota del presente Reglamento, en el que se regulan –sin dejar de enmarcarse en la normativa sectorial aplicable, autonómica y estatal– las formas y mecanismos de participación de la ciudadanía en la vida municipal, inspiradas siempre en el deseo de permitir la máxima fluidez en sus relaciones con esta administración local.

En este sentido, el derecho fundamental de asociación, reconocido en el artículo 22 de la Constitución Española, constituye un fenómeno sociológico y político innato de las personas y como instrumento de participación, respecto al cual los poderes públicos y, por lo tanto, este Ayuntamiento, no pueden permanecer ajeno al mismo.

En último lugar, se regulan en el presente Reglamento los órganos municipales de participación sectoriales y territoriales, a través de los cuales se pretende garantizar la existencia de un adecuado canal de información que permita a quien en cada momento ostente las responsabilidades de gobierno conocer el estado de opinión de la ciudadanía y de las organizaciones y entidades en las que ésta se integra.